

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marin**

*Tercera Secretaria*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
EL ARTÍCULO 241 BIS DEL CÓDIGO  
PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN,  
PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUZ  
MARÍA GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.

Dip. Julieta García Zepeda,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

La que suscribe, Luz María García García, Diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 64 fracción I y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 241 bis del Código Penal del Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al documento “Informe Sobre la Situación Mundial de la Prevención de la Violencia contra los Niños 2020” de la Organización Mundial de la Salud, se calcula que a nivel mundial:

- Cada año, uno de cada dos niños de 2 a 17 años es víctima de algún tipo de violencia.
- Una tercera parte de los estudiantes de 11 a 15 años en el mundo han sido víctimas de intimidación por parte de sus padres en el último mes.
- A nivel global, 243 millones de mujeres y adolescentes entre 15 y 49 años han sido víctimas de violencia física y/o sexual a manos de su pareja.
- Se calcula que 120 millones de niñas han tenido algún tipo de contacto sexual contra su voluntad antes de cumplir los 20 años.
- La violencia emocional afecta a uno de cada tres niños.
- Uno de cada cuatro niños en el mundo vive con una madre cuya pareja la trata con violencia.

Lo anterior nos muestra que, a pesar de los avances coordinados globalmente para reducir la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, aún hay mucho trabajo que realizar, tal como se observa en los parámetros globales que han sido sistematizadas a través de «INSPIRE: Siete estrategias para eliminar la violencia contra la niñez» (UNICEF, 2016), documento por el cual UNICEF, la Organización Mundial de la Salud y otros socios internacionales, desarrollaron un paquete de orientaciones técnicas basadas en evidencias globales sobre las mejores prácticas para centrar esfuerzos en prevenir y responder ante la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Este modelo fomenta la prevención y atención de la violencia directa en contra de niñas, niños y adolescentes, mediante siete áreas estratégicas integrales:

- 1) Implementación y vigilancia del cumplimiento de las leyes;
- 2) Normas y valores;
- 3) Seguridad en el entorno;
- 4) Padres, madres y cuidadores reciben apoyo;
- 5) Ingresos y fortalecimiento económico;
- 6) Respuesta de los servicios de atención y apoyo; y
- 7) Educación y aptitudes para la vida.

Dicho documento está alineado con la resolución A/RES/70/1 (Asamblea General de Naciones Unidas, 2015) que da origen a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en cuya meta 16.2 se busca poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños. En ese sentido, INSPIRE reconoce la importancia de estos elementos y al efecto plantea 7 estrategias específicas:



Tres de las recomendaciones más relevantes en el Informe de la OMS dirigidos a los tomadores de decisión gubernamentales que se consideran relevantes para esta iniciativa son:

- 1) Promover la buena gobernanza y coordinación. En el sentido de fortalecer el alcance de las acciones transversales en materia de prevención e integrar el potencial de los diversos sectores, a efecto de que los gobiernos enfoquen sus acciones para reducir potenciales riesgos y fortalecer los factores de protección, ya que se considera que existen múltiples áreas de oportunidad para fomentar la coordinación intersectorial y transversal en la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.
- 2) Fortalecer los marcos legislativos. Lograr una óptima eficacia en el funcionamiento de la legislación vigente que busca poner fin a la violencia contra niñas, niños y adolescentes mediante una transición hacia leyes, reglamentos y protocolos, que materialicen una protección jurídica universal, que se ajusten a mejorar las prácticas actuales, que renueven el compromiso hacia la niñez y vigilen su cumplimiento.
- 3) Usar la evidencia para mejorar la eficacia de los programas preventivos y los servicios. Valorar si en la actualidad, el apoyo proporcionado a los programas

de prevención está armonizado con las soluciones basadas en evidencia cuantificable; de lo contrario, procurar la participación comprobada de mecanismos eficaces en función de impulsar programas para la prevención de la violencia con soluciones basadas en acciones que sigan la orientación técnica de las estrategias INSPIRE.

Cabe destacar que esas estrategias son retomadas por la Alianza Global para Poner Fin a la Violencia contra la Niñez, a la cual México se adhirió como país pionero y que, en su conjunto, han marcado la ruta de trabajo de la Comisión para poner fin a toda forma de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes (COMPREVNNA) del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

A partir de la firma y adhesión de México a la Convención sobre los Derechos del Niño el 25 de enero de 1991, se ha generado una legislación específica en materia de niñez que hoy tiene su máximo desarrollo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes con el correspondiente fortalecimiento de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Convención de los Derechos del Niño y la Observación General 14 del Comité de los Derechos del Niño, reconocen que dicho sector de la población requiere protección y cuidados especiales, de manera que todas las medidas tomadas en las instituciones públicas o privadas de bienestar social, en los tribunales, en instancias administrativas u órganos legislativos, deben tener como consideración primordial la atención del interés superior de la niñez. Nuestra Constitución y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes retoman ese principio para exigir que cualquier decisión sobre las cuestiones que afecten o involucren a niñas, niños y adolescentes, así como el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, deben guiarse por el interés superior de la niñez y adolescencia. Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en su momento que el interés superior de la niñez se erige como consideración primordial que debe atenderse en cualquier decisión que afecte en lo individual o colectivo a niñas, niños y adolescentes y que debe ser considerado como un concepto triple: como derecho sustantivo, como principio jurídico interpretativo fundamental y como norma de procedimiento.

Las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes constituyen uno de los grandes avances de la LGDNNA, que de conformidad con la exposición de motivos de dicha ley, tienen por objeto el realizar un efectivo resguardo de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales y la citada ley general, facultadas para coordinarse con otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, facultadas para prestar asesoría y representar supletoriamente o en coadyuvancia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos.

El abuso sexual infantil en Michoacán es un problema grave y silencioso que aqueja a cientos de niñas, niños y adolescentes; incluso, hoy en día, sigue siendo muy difícil para la mayoría de las víctimas alzar la voz y por ello, las estadísticas originadas por las dependencias gubernamentales, en su mayoría, no son apegadas a la realidad del problema-

En 2021, fueron atendidas en hospitales de Michoacán 40 personas de 0 a 17 años por violencia sexual; el 75% de estos casos correspondían a mujeres (30 en total). Ese año, Michoacán fue la 7a entidad con menos casos de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales por violencia sexual. Las víctimas de violencia sexual de 0 a 17 años en Michoacán aumentaron de 21 en 2020 a 40 en 2021. (Ficha Técnica: Infancia y adolescencia en Michoacán, mayo, 2022). De acuerdo a la titular de la Fiscalía de Violencia Familiar y de Género del Estado, en noviembre del año 2022, 807 personas menores de 16 años sufrieron abuso sexual, delito de mayor incidencia que recibe, que consiste en tocamientos hacia los menores con o sin finalidad de llegar al sexo. Los casos investigados por la Fiscalía develan que el primer lugar para cometer abuso sexual es el hogar, seguido de la calle y después la escuela, es decir, al menos dos de los tres casos se consideran lugares “seguros”. Los agresores más frecuentes son el padrastro o pareja sentimental de la madre, cuatro de cada 10 casos; el abuelo, tres de cada 10; el padre, dos de cada 10; y, el profesor, uno de cada 10; con menor número de casos denunciados se encuentran tíos, primos y cuidadores de infancias.

Vulnerables por su desarrollo psicoafectivo, los niños son atrapados en las redes del engaño. “Comienzan a hacerles regalos, les compran cosas; los manipulan o los someten por la fuerza”, señala la Fiscal, al explicar cuáles son las actitudes que toman los agresores, ya que, de acuerdo a la cercanía, es que buscan mecanismos para acercarse, sin embargo, cuando se trata de personas con las que no viven, las agresiones pueden ser aún más violentas.”

Los ataques sexuales hacia los menores se concentran en las personas de 10 a 16 años, específicamente mujeres; de cada 10 casos, seis son niñas, eventos traumáticos que no se limitan al tocamiento, sino que se prolonga, porque los agresores, temerosos de verse descubiertos, las amenazan. “La amenaza más usual es que van a matar a su mamá”, y por miedo, algunos pasan años guardando el secreto, quizás hasta que llega la madurez emocional que les permite identificar el tipo de delito del que fueron víctimas. Las consecuencias de los delitos sexuales impactan fuertemente a los niños, niñas y adolescentes en su desarrollo emocional en el corto, mediano y largo plazo; las primeras manifestaciones son claras, se vuelven retraídos, experimentan sentimientos de culpa y limitan su comunicación.

Es importante tener en cuenta que los delitos sexuales muy a menudo, son cometidos por personas cercanas al niño o niña, como miembros de la familia. La confianza y la proximidad pueden facilitar el acceso al menor y brindar al agresor la oportunidad de cometer el delito sin ser detectado.

Este tipo de conductas reprochables suelen estar relacionadas con el ejercicio de poder y control sobre la víctima. Dentro de la familia, los adultos suelen tener una posición de autoridad y poder sobre los niños y niñas, lo que puede facilitar el abuso.

Existe también dentro de la familia una tendencia a mantener los problemas internos en privado. Esto puede llevar a que los delitos sexuales sean encubiertos y no se denuncien, lo que perpetúa el ciclo de abuso. Los tabúes, el estigma y la falta de educación pueden dificultar la identificación y denuncia de estos casos.

Por otra parte, es importante señalar que la violencia sexual tiene un impacto devastador en los niños y las niñas. Es una forma extrema de abuso que puede causar daños físicos, psicológicos y emocionales profundos que pueden perdurar a lo largo de sus vidas, entre los cuales encontramos los siguientes:

La violencia sexual genera traumas psicológicos significativos. Los niños y las niñas pueden experimentar ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático, pesadillas, problemas de sueño, dificultades para concentrarse, pérdida de confianza y baja autoestima.

Así mismo los niños y las niñas que han sido víctimas de violencia sexual pueden presentar

una variedad de problemas emocionales, como tener dificultades para regular sus emociones, experimentar cambios de humor drásticos, volverse retraídos o agresivos, y tener dificultades para establecer relaciones saludables con los demás.

La violencia sexual incluso puede afectar la sexualidad de los niños y las niñas, en quienes se puede generar una visión distorsionada de la sexualidad, dificultades para establecer relaciones íntimas y desarrollar problemas con la intimidad sexual en la edad adulta.

Los niños y las niñas que han experimentado violencia sexual pueden tener dificultades para relacionarse con sus compañeros y pueden mostrar comportamientos evasivos o agresivos. También pueden enfrentar estigmatización y discriminación por parte de otros debido al estigma asociado con el abuso sexual.

Y una secuela muy constante es que los niños y las niñas que han sido víctimas de violencia sexual corren un mayor riesgo de ser revictimizados en el futuro. Pueden estar en mayor riesgo de sufrir abuso sexual nuevamente o pueden enfrentar dificultades para identificar y evitar situaciones de abuso.

En todo este contexto, es fundamental brindar apoyo y atención especializada a los niños y las niñas que han experimentado violencia sexual para ayudarles a sanar y recuperarse de los efectos traumáticos, por ello es que consideramos que la prevención de la violencia sexual contra niños y niñas es un desafío fundamental que debe abordarse a nivel gubernamental y comunitario.

Es fundamental que los gobiernos deben promulgar leyes sólidas que criminalicen la violencia sexual contra niños y niñas. Estas leyes deben incluir definiciones claras de los delitos, sanciones proporcionales y procedimientos legales efectivos para investigar y enjuiciar a los perpetradores.

Por otra parte, se pueden llevar a cabo campañas de concientización a nivel estatal para educar a la sociedad sobre la violencia sexual y sus consecuencias. Estas campañas deben dirigirse a padres, cuidadores, profesionales de la salud, educadores y a la comunidad en general, con el fin de fomentar la prevención, la detección temprana y la denuncia de casos de violencia sexual.

Se debe considerar integrar la educación sobre la prevención de la violencia sexual en los currículos escolares. Esto implica proporcionar



información precisa y apropiada para la edad sobre el consentimiento, los límites personales, la seguridad en línea y la denuncia de situaciones de abuso. Además, es importante capacitar a los docentes y al personal escolar para identificar signos de abuso y brindar apoyo adecuado a los niños y niñas afectados.

Se requieren políticas públicas que establezcan y financien servicios de atención integral para los niños y niñas que han sido víctimas de violencia sexual. Estos servicios pueden incluir asistencia médica, apoyo psicológico, asesoramiento legal y programas de reintegración social. Es fundamental garantizar que estos servicios sean accesibles, confidenciales y adaptados a las necesidades específicas de los niños y niñas.

Finalmente, consideramos que se deben fortalecer los sistemas de protección infantil, lo cual implica contar con mecanismos efectivos para recibir y gestionar denuncias de violencia sexual. Esto incluye la capacitación de los profesionales que trabajan con niños y niñas, la coordinación entre diferentes sectores (salud, justicia, educación, servicios sociales) y el establecimiento de protocolos claros para la respuesta y seguimiento de casos.

Por todo lo expuesto es que la presente iniciativa busca legislar con un enfoque de niñez, enfocando el actuar de la autoridad en la observancia del interés superior del niño, asegurando la obligación de los funcionarios o servidores públicos que tengan noticia de una situación de violencia sexual infantil estén obligados a denunciarlo ante la autoridad competente, dando participación además a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para la defensa y representación de las víctimas y en su caso el seguimiento correspondiente.

Este proyecto de Decreto que se propone se sujetaría al cuadro comparativo siguiente:

<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>	<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<b>Artículo 241.</b> Ejercicio ilícito de servicio público. Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público quien: I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII.	Artículo 241. Ejercicio ilícito de servicio público. Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público quien: I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII.

Artículo 242. Derogado	<b>OMISIÓN DE DENUNCIA</b>
	<p><b>Artículo 241 bis.-</b> Al funcionario y/o servidor público, de cualquier nivel, municipal o estatal, que con motivo de su oficio, empleo o cargo tenga conocimiento de la comisión de cualquier delito sexual comprendido en el Título Quinto, Capítulos I, II, III y IV de éste Código, cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, deberá dar aviso de inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado, así como presentar la denuncia respectiva ante la Fiscalía de Justicia competente en la Materia y Jurisdicción, su omisión constituirá la comisión de éste tipo penal.</p> <p>Al que cometa la conducta omisiva a que se refiere este artículo, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.</p>
	Artículo 242 Derogado

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto, respetuosamente, a la consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con carácter de

#### DECRETO

**Único. Se adiciona el artículo 241 bis del Código Penal del Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

#### Capítulo II

##### *Ejercicio Ilícito de Servicio Público*

*Artículo 241.* Ejercicio ilícito de servicio público. Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público quien:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.

##### *Omisión de Denuncia*

*Artículo 241 bis.* Al funcionario y/o servidor público, de cualquier nivel, municipal o estatal,

que con motivo de su oficio, empleo o cargo tenga conocimiento de la comisión de cualquier delito sexual comprendido en el Título Quinto, Capítulos I, II, III y IV de éste Código, cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, deberá dar aviso de inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado, así como presentar la denuncia respectiva ante la Fiscalía de Justicia competente en la Materia y Jurisdicción, su omisión constituirá la comisión de éste tipo penal.

Al que cometa la conducta omisiva a que se refiere este artículo, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, la adecuación de los reglamentos de las dependencias que lo conforman, a efecto de que se incluya en los mismos la disposición normativa materia del presente decreto.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a los 30 días del mes de junio del año 2023.

Atentamente

Dip. Luz María García García  
*Coordinadora del GPPES*





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)